

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

NOVÉS

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 111 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público que, habiendo sido aprobada inicialmente por el pleno de este Ayuntamiento de Novés, en sesión celebrada el día 27 de julio de 2012, la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del Servicio de Escuelas Deportivas municipales, expuesta al público mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 181, de fecha 8 de agosto de 2012, durante el plazo de treinta días hábiles, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el referido plazo de exposición pública, por lo que se procede a la publicación íntegra del texto de dicha Ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES DE NOVÉS

Artículo 1.- Fundamento jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y de conformidad con los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de Escuelas Deportivas municipales de Novés.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de Escuelas Deportivas Municipales.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa quienes se beneficien del servicio prestado a que se refiere el artículo anterior y que resulten matriculados como alumnos en las Escuelas Deportivas Municipales.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

El importe de la tasa regulada en esta Ordenanza será el fijado en el siguiente cuadro de tarifas:

| | | Empadronados | No empadronados |
|---------------------|--|---------------------|------------------------|
| * MATRÍCULA: | | 15,00 € | 20,00 € |
| | Escuela Deportiva | Empadronados | No empadronados |
| * CUOTA: | Fútbol(Fútbol 7, Fútbol 11, Fútbol Sala) | 40,00 €/curso | 50,00 €/curso |
| | Baloncesto | 40,00 €/curso | 50,00 €/curso |
| | Kick Boxing | 40,00 €/curso | 50,00 €/curso |
| | Artes Marciales | 40,00 €/curso | 50,00 €/curso |
| | Atletismo | 40,00 €/curso | 50,00 €/curso |

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

1.- Estarán exentos del pago de tasa los alumnos de las Escuelas Deportivas Municipales que resulten becados en virtud de resolución de alcaldía o concejal delegado de deportes motivada por razones de índole deportiva y/o social.

2.- Se aplicarán las siguientes bonificaciones sobre las tarifas establecidas:

Bonificación del 50 por 100 de la cuota a los alumnos que acrediten su pertenencia a familia numerosa.

En el caso de matriculación simultánea de dos hermanos, resultará bonificada la cuota del hermano menor en un 25 por 100.

En ambos casos, la bonificación sólo afecta a la cuota, no aplicándose la bonificación a la matrícula del curso.

3.- No se reconocerá exención ni bonificación alguna distinta a la regulada por Ley o en esta Ordenanza.

Artículo 6.- Devengo.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de formalizar la matrícula correspondiente.

Artículo 7.- Normas de gestión.

1.- El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la cuenta bancaria a nombre de este Ayuntamiento de Novés que se establezca por el Ayuntamiento de la siguiente forma:

El pago de la matrícula en el momento de formalizar la misma, que deberá formalizarse durante el plazo de matriculación que se establezca para cada curso por el Ayuntamiento.

El pago de la cuota del curso dentro de los diez primeros días del mes en que tenga lugar el comienzo del curso.

2.- En el caso de matriculación del alumno una vez iniciada la Escuela Deportiva, procederá el pago de la matrícula y de la cuota íntegra del curso, debiendo hacer ambos ingresos en el momento de formalizar la matrícula.

Artículo 8.- Devolución de la tasa.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste procederá la devolución del importe satisfecho (matrícula y cuota).

En caso de baja voluntaria, en ningún caso procederá la devolución de la matrícula. Sólo procederá la devolución del importe abonado en concepto de cuota del curso siempre que no se hubiera iniciado la Escuela Deportiva correspondiente. Una vez iniciada procederá la devolución de la cuota si dichas bajas son cubiertas por otras personas, en caso contrario no procederá la devolución de la cuota.

Las bajas deberán presentarse por escrito en el Registro General del Ayuntamiento indicando el motivo de la misma.

Aquellos alumnos que acumulen un mínimo de diez (10) faltas de asistencia no justificadas durante un trimestre, causarán baja en la Escuela Deportiva sin derecho a devolución de la matrícula y cuota satisfecha.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.

En lo relativo a las infracciones tributarias y sus correspondientes sanciones, será de aplicación la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse una vez haya sido publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo de quince días contados a partir de la fecha de la citada publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7 de 1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo definitivo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Novés 14 de septiembre de 2012.-El Alcalde, Benito Tapiador Farelo.

N.º I.- 7526